



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Estado de salud

| | |
|--------------------|--|
| N. U. R. | 50 568 61 05 635 2014 80443 00 |
| E. S. | 2015 00427 |
| Condenado | Carlos Alfredo Palacio Fernández |
| C. C. | 5.789.606 de Puerto Parra (Santander) |
| Pena impuesta | 120 meses de prisión - autor - |
| Delito | Actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo con la misma conducta |
| Juzgado fallador | Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto López (Meta) |
| Lugar de reclusión | Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio |
| De oficio | Redención de pena |
| Decisión | Abstiene de reconocer y reconoce redención de pena |

Lunes dieciocho de enero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Carlos Alfredo Palacio Fernández**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 20 de julio de 2014 fue condenado a 120 meses de prisión como autor de la conducta punible de actos sexuales abusivos con menor de 14 años en concurso homogéneo con la misma conducta, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto López (Meta), en sentencia anticipada del 12 de mayo de 2015, en la cual le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 12 de mayo de 2015.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 20 de julio de 2014.

Este estrado judicial, en proveídos del 19 de agosto, 10 de noviembre de 2016, 30 de enero, 5 de marzo, 11 de abril de 2018, 20 de febrero, y 14 de octubre de 2020, reconoce en su favor, como redención de pena, 5 meses 11.5 días, 15 días, 3 meses 20.5 días, 2.5 días, 23.5 días, 3 meses 0.5 día, y 1 mes 12.5 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo. De igual manera, a los detenidos y a los condenados les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Asimismo, que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena³.

Para ser reconocidos como redención de pena obran los siguientes certificados, el primero, expedido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario en Acacias, y los otros, en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 15965286 del 28 de abril de 2015, (marzo de 2015) con 126 horas de estudio. Los registros de estudio de enero y febrero de 2015 fueron reconocidos por este despacho en proveído del 19 de agosto de 2016⁴.

¹ Artículos 82 y 97, Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 101, *ibidem*

³ Artículo 100, Ley 65 de 1993

⁴ Folios 82 a 84, cuaderno original de ejecución de sentencia

2. 17029059 del 6 de septiembre de 2018, (julio de 2018) con 160 horas de trabajo. Los registros de trabajo de mayo a junio de 2018 fueron reconocidos por este despacho en proveído del 20 de febrero de 2020⁵.
3. 17211193 del 6 de febrero de 2019, (agosto a diciembre -1 al 27- de 2018) con 768 horas de trabajo.
4. 17322075 del 10 de abril de 2019, (febrero -26 al 28- de 2019) con 24 horas de trabajo.
5. 17645719 del 5 de febrero de 2020, (marzo, abril, y diciembre - 8 horas suplementarias- de 2019) con 304 horas de trabajo. Sobre los registros de trabajo de mayo, junio -1 al 24, julio -12 al 31-, agosto -1 al 20-, noviembre -16 al 30-, y diciembre de 2019, se pronunció el despacho en proveído del 20 de febrero de 2020, salvo las horas suplementarias de diciembre de 2019⁶.
6. 17777308 del 12 de mayo de 2020, (enero y marzo de 2020) con 24 horas de trabajo suplementario. Sobre los registros de trabajo de enero a abril de 2020, se pronunció el despacho en proveído del 14 de octubre de 2020, salvo las horas suplementarias de enero y marzo de 2020.

Por no acreditar la conducta para marzo - 31 - de 2015 el despacho se abstendrá, nuevamente, de reconocer como redención de pena los respectivos registros de estudio, y los de trabajo de julio a diciembre -1 al 27- de 2018 y febrero -26 al 28- a abril de 2019 por cuanto no se acredita la conducta para octubre - 18 al 31 - a diciembre - 1 al 27 - de 2018, y para julio - 18 al 31 - a octubre - 1 al 17 - de 2018, febrero - 26 al 28 - a abril - 1 al 18 - de 2019 se envían los certificados de conducta 6983227 y 7213110, del 2 de noviembre de 2018 y 24 de abril de 2019, respectivamente, los que no pueden ser considerados por cuanto fueron aportados sin la firma del director del centro de reclusión⁷.

En esta oportunidad, obra la justificación y autorización para el trabajo suplementario, aportada por el director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, en oficio 131 -TYD- 4630 del 22 de diciembre de 2020⁸.

El citado documento informa que se ha generado la orden de trabajo 4234997, acta 131-0432019, como recuperador ambiental áreas comunes internas servicios, que realizó del 16 de noviembre de 2019 al 6 de mayo de 2020.

Asimismo, que la labor a realizar le permite un máximo de 8 horas diarias en el horario de lunes a sábado y festivos, que la misma se ejecuta de manera continua, pues son propias del funcionamiento y mantenimiento diario del establecimiento, las que no se pueden suspender en razón a la imperiosa necesidad de su cumplimiento.

⁵ Folios 217 - 260, *ibidem*.

⁶ Folios 257 - 260, *ibidem*.

⁷ Folios 253 y 254, cuaderno original de ejecución de sentencia.

⁸ Folio 28, segundo cuaderno original de ejecución de sentencia.

Por tanto, se considerarán para efecto de redención de pena, las horas de trabajo suplementario de diciembre de 2019, enero, y marzo de 2020.

| Mes y año | Días hábiles | Máximo legal | Registradas | Por justificar |
|-------------|--------------|--------------|-------------|----------------|
| 2019 | | | | |
| Diciembre | 25 | 200 | 208 | 8 |
| 2020 | | | | |
| Enero | 25 | 200 | 216 | 16 |
| Marzo | 25 | 200 | 208 | 8 |

Como quiera que acredita conducta ejemplar para diciembre de 2019, enero y marzo de 2020 y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 32 horas de trabajo suplementario. Efectuada la conversión legal, corresponden a 2 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

4.1.1. Incorpórese a esta actuación el oficio 131 - TYD-4630 del 22 de diciembre de 2020, con sus anexos, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio⁹.

4.1.2. Infórmese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para que proceda de conformidad, que el despacho dispuso abstenerse de reconocer como redención de pena:

4.1.2.1. Los registros de marzo de 2015, por no acreditar la conducta para el 31 de ese mes y año.

4.1.2.2. Los registros de trabajo de julio a diciembre -1 al 27- de 2018 y febrero -26 al 28- a abril de 2019 por cuanto no se acredita la conducta.

4.1.2.3. Los períodos comprendidos entre el 18 de julio y el 17 de octubre de 2018 y 19 de enero al 18 de abril de 2019, por cuanto los certificados de conducta aportados carecen de la firma del director del centro de reclusión¹⁰.

4.1.2.4. Los registros de octubre - 18 al 31- a diciembre - 1 al 27 - de 2018, por no obrar calificación de conducta.

4.1.3. Asimismo, se hará saber que no obran certificados para redención de pena por actividades ejecutadas de enero a febrero -1 al 25-, junio -25 al 30-, julio -1 al 11-, agosto -21 al 31-, y de septiembre a noviembre -1 al 15- de 2019.

⁹ Folios 28 al 30, *ibidem*.

¹⁰ Folios 253 - 254, cuaderno original de ejecución de sentencia.

4.2. De la valoración médico legal

Incorpórense a esta actuación la impresión de los correos electrónicos del 2, 3, y 7 de diciembre de 2020, el primero con su anexo, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹¹.

Solicítense a la citada entidad, inmediatamente y por el medio más expedito, allegar en un término que no supere tres (3) días a partir del recibo de la comunicación respectiva los resultados de la valoración médico legal al señor **Carlos Alfredo Palacio Fernández**.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

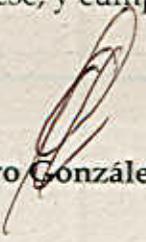
PRIMERO: Abstenerse de reconocer como redención de pena los registros de estudio de marzo de 2015, de trabajo de julio a diciembre -1 al 27- de 2018 y febrero -26 al 28- a abril de 2019, respectivamente, en favor del señor **Carlos Alfredo Palacio Fernández**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer 2 días como redención de pena en favor del señor **Carlos Alfredo Palacio Fernández**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

¹¹ Folios 22 al 23, 24, 25, y 26, segundo cuaderno original de ejecución de sentencia.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

Notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

Notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El proveído inmediatamente anterior fue notificado por
anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Hoy, _____ cobró ejecutoria el proveído del

SECRETARIA _____